



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 86/2019
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficio CNDH/CGSRAJ/AI/6887/2019 de Rubén Francisco Pérez Sánchez, delegado de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	035346
Escrito y anexos de Francisco Javier Ulloa Sánchez, delegado del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.	035516
Escrito y anexos de Adrián Talamantes Lobato, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.	035900

Las primeras documentales fueron recibidas el nueve de octubre en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal; las segundas y terceras se depositaron en las oficinas de correos de la localidad el cuatro de octubre y recibidas el diez y quince siguientes, respectivamente, en la referida Oficina de Certificación. Conste.

Ciudad de México, a veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio de cuenta del delegado de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, personalidad que tiene reconocida en autos, mediante el cual formula alegatos en el presente asunto, además, atento a su petición se autoriza a su costa la expedición de las copias simples que solicita, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero¹, 11, párrafo segundo² y 67, párrafo primero³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados

¹Artículo 4. [...] Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

²Artículo 11. [...] En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley [...]

³Artículo 67. Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos.

Unidos Mexicanos, así como 278⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1⁵ de la citada ley.

Por otra parte, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del delegado del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene desahogando el requerimiento formulado en proveído de veinticinco de septiembre del año en curso, al remitir copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma impugnada, de los cuales, dado su volumen, se ordena formar el cuaderno de pruebas correspondiente.

De igual forma, agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene desahogando de manera extemporánea el requerimiento formulado en proveído de veinte de septiembre del presente año, al remitir a este Alto Tribunal un ejemplar del Periódico Oficial de la entidad en el que consta la publicación de la norma general impugnada.

En consecuencia, se deja sin efectos los apercibimientos decretados por autos de veinte y veinticinco de septiembre de la presenta anualidad, a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, ambos de Jalisco, respectivamente.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo⁶ y 68 párrafo primero⁷, en relación con el 59⁸ de la ley reglamentaria de la materia.

⁴Artículo 278. Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

⁵ Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁶Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado, deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

⁷ Artículo 68. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...]

⁸ Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 86/2019⁹

Finalmente, visto el estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro citado y toda vez que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles concedido a las demás partes para formular alegatos, con fundamento en el 68, párrafo tercero⁹, de la referida ley reglamentaria, **se cierra instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.**

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

ACUERDO

Esta hoja corresponde al proveído de veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro instructor, Juan Luis González Alcántara Carrancá** en la acción de inconstitucionalidad **86/2019**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

RAHCHYLATF.04

⁹Artículo 68. (...)

Agotado el procedimiento, el ministro instructor propondrá al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el proyecto de sentencia para la resolución definitiva del asunto planteado. (...).